JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	DISTRIBUCIONES DE LA CASA DE BOSCONIA S.A.S. ZOMAC, NIT N° 901297095-2, Y LUISA FERNANDA VILLALOBOS VIRGUEZ C.C. 1.063.966.745.
RADICADO:	20001-31-03-003-2023-00176-00.-
FECHA:	01/09/2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra DISTRIBUCIONES DE LA CASA DE BOSCONIA S.A.S. ZOMAC, NIT No. 901297095-2, Y LUISA FERNANDA VILLALOBOS VIRGUEZ C.C. No. 1.063.966.745 para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($286.516.567), por concepto de capital consignado en el pagare N° 9510090047 suscritos por los ejecutados. -

b) INTERESES: Por intereses moratorios causados y no pagados, equivalentes a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($24.636.273,) liquidados desde el 08 de enero de 2023, fecha de la mora, hasta el 24 de julio de 2023, fecha de liquidación para la demanda. Por los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a las partes demandadas paguen a la demandante la suma por la cual se les demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a las partes demandadas que la notificación personal se entenderá

realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico de los demandados, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase a la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, como endosataria en procuración de la parte demandante.

6.- Ofíciese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001310300320230017600
C.G.V

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado 50 Hoy 04/09/2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria